



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y POR EL ING. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su apartado II. Política social, en el rubro del Instituto de Salud para el Bienestar establece que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
3. **"LAS PARTES"** con fecha 04 de febrero de 2020 celebraron el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para la prestación gratuita de servicios médicos a personas sin seguridad social, con objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales las mismas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarían para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social a fin de contribuir a garantizar a las mismas, el derecho a la protección de la salud; comprometiéndose, en la Cláusula Tercera del referido Convenio, a determinar de manera conjunta los convenios específicos necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos.
4. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al **"INSABI"** hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determinara, el **"INSABI"** ha considerado necesario autorizar, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", un apoyo financiero a favor de **"EL IMSS"**, para ser destinado a fortalecer las necesidades de infraestructura de las unidades hospitalarias rurales del Programa IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar, en beneficio de las personas sin seguridad social, la atención médica primaria, preferentemente en zonas con mayor marginación social.

### DECLARACIONES

I. El **"INSABI"** declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Conforme a lo establecido por el artículo 77 Bis 35 corresponde al **"INSABI"**, entre otras funciones, celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. Su Director General, tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración y participa en el mismo, en asistencia del Director General del **"INSABI"**, en términos de lo señalado en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico de dicha Entidad Paraestatal.
- I.5. El Coordinador de Financiamiento cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración y participa en el mismo, en asistencia del Director General del **"INSABI"**, en términos de lo señalado en el



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



artículo Cuadragésimo octavo del Estatuto Orgánico de dicha Entidad Paraestatal.

- I.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISB191129727.
- I.7.** Para los fines y efectos legales de este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II.** Declara **"EL IMSS"**, por conducto de su Director General, que:
- II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y se encuentra facultado para celebrar este tipo de convenios, de conformidad con los artículos 89, fracción IV y 251, fracciones IV y XXXII, de la Ley del Seguro Social.
- II.2.** El 25 de mayo de 1979, celebró con la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República (COPLAMAR) un convenio para el establecimiento de servicios de solidaridad social en las áreas marginadas del país, a través de un programa denominado "Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria".
- II.3.** Por Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1983, se le designó como Administrador del "Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria", actualmente denominado Programa IMSS-BIENESTAR.
- II.4.** En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma de la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, ratifica que: "El Programa IMSS-Oportunidades continuará proporcionando servicios de salud a la población no asegurada, con el mismo modelo de atención con el que opera en la actualidad y que en cualquier caso, el Programa seguirá siendo administrado por **"EL IMSS"** y los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, más aquellos que en lo sucesivo adquiriera, quedan incorporados al patrimonio de **"EL IMSS"**, conforme a la legislación aplicable."
- II.5.** En términos del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, éste tiene por objeto garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud, mediante el otorgamiento de servicios de primer y segundo nivel de



atención a favor de la población sin seguridad social en las zonas rurales e indígenas donde cuenta con establecimientos médicos.

- II.6.** Su Director General, el Maestro Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad con el testimonio del acta pública 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrados, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7.** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR, se encuentra facultada para la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I y 82, párrafo último del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 81077, de 21 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria Pública Número 37 de la Ciudad de México. El nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-24122018-124233, de 24 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IMS421231145.
- II.9.** Para los fines y efectos legales de este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2.** Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:



### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán **“LAS PARTES”** para que el **“INSABI”**, con cargo los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a “Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo, del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI”, apoye a **“EL IMSS”** con recursos financieros que le permitan fortalecer, en beneficio de las personas sin seguridad social, las necesidades de infraestructura de las unidades hospitalarias rurales del Programa IMSS-BIENESTAR mediante el desarrollo de los proyectos siguientes:

- a) Construcción por sustitución del Hospital Rural San Buenaventura, en Coahuila;
- b) Construcción por sustitución del Hospital Rural de Matamoros, en Coahuila;
- c) Remodelación integral del Hospital Rural San Quintín (2da Etapa), en Baja California;
- d) Ampliación y remodelación integral del Hospital Rural de Huajuapán de León, en Oaxaca;
- e) Ampliación y remodelación Integral del Hospital Rural Bochil, en Chiapas, y
- f) Ampliación y remodelación integral del Hospital Rural de Paracho de Verduzco, en Michoacán.

Para efecto de lo anterior, la descripción de los referidos proyectos se agrega al presente Convenio Específico de Colaboración como **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, respectivamente.

**Segunda. Monto del Apoyo.** El apoyo autorizado a **“EL IMSS”**, para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio Específico de Colaboración será por un monto total de hasta **\$982,813,731.00 (novecientos ochenta y dos millones ochocientos trece mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N)**, que será distribuido de la manera siguiente:

PROYECTO	IMPORTE
Construcción por sustitución del Hospital Rural San Buenaventura, en Coahuila	Hasta \$249,031,529.00 (doscientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
Construcción por sustitución del Hospital Rural de Matamoros, en Coahuila	Hasta \$249,031,529.00 (doscientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
Ampliación y remodelación integral del Hospital Rural San Quintín (2da Etapa), en Baja California	Hasta \$112,832,148.00 (ciento doce millones ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)



PROYECTO	IMPORTE
Ampliación y remodelación integral del Hospital Rural de Huajuapán de León, en Oaxaca	Hasta \$190,365,840.00 (ciento noventa millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Ampliación y Remodelación integral del Hospital Rural Bochil, en Chiapas.	Hasta \$54,832,685.00 (cincuenta y tres millones noventa mil pesos 00/100 M.N.)
Ampliación y remodelación integral del Hospital Rural de Paracho de Verduzco, en Michoacán	Hasta \$126,720,000.00 (ciento veintiséis millones setecientos veinte mil 00/100 M.N.)

**Tercera. Mecanismo de Transferencia.** "EL IMSS" deberá contar en la institución bancaria de su elección, con una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio Específico de Colaboración, asignando seis líneas de referencia, una por cada uno de los proyectos señalados en las cláusulas Primera y Segunda de este instrumento jurídico, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del "INSABI" de manera oficial.

El "INSABI" transferirá a "EL IMSS" a las líneas de referencia descritas en el párrafo anterior, en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los datos de identificación de la mencionada cuenta bancaria productiva específica y de sus respectivas líneas de referencia, el importe correspondiente a cada proyecto conforme a lo estipulado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.

**Cuarta. Aplicación de los recursos transferidos.** Los recursos que se transfieran a "EL IMSS" en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen deberán destinarse por "EL IMSS" exclusivamente al desarrollo de los programas a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda de este instrumento jurídico.

La administración y ejercicio de dichos recursos será realizada por "EL IMSS" en términos de la normativa aplicable al mismo, en el entendido de que éste será responsable de instrumentar las medidas que resulten necesarias para (i) identificar, por proyecto, los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, así como (ii) verificar, por proyecto, la debida aplicación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros generados por los mismos.

En este sentido, queda expresamente acordado por "LAS PARTES" que "EL IMSS" será el único responsable del ejercicio de los referidos recursos, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "INSABI", respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que "EL IMSS" realice.

**Quinta. Obligaciones del "INSABI".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "INSABI" se obliga a:



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



- I. Realizar las gestiones conducentes ante el Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, para que, con cargo a la subcuenta correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", se transfiera a **"EL IMSS"** la cantidad de hasta **\$982,813,731.00 (novecientos ochenta y dos millones ochocientos trece mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N)** en los términos previstos en la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.
- II. Recibir de **"EL IMSS"** los informes que éste formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Tercera de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.
- III. Verificar, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, que los recursos que el **"INSABI"** transfiera a **"EL IMSS"** en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinen al desarrollo de los proyectos a que hacen referencia las cláusulas Segunda y Tercera del mismo.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

**Sexta. Obligaciones de "EL IMSS".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"EL IMSS"** se obliga a:

- I. Emitir un recibo por cada una de las transferencias de recursos realizadas en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Destinar los recursos que el **"INSABI"** le transfiera en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como a lo señalado en los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** de este instrumento jurídico.
- III. Rendir cuentas al **"INSABI"** respecto de la aplicación de los recursos que éste le transfiera en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen.
- IV. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el **"INSABI"** y los órganos fiscalizadores competentes.



- V. Reintegrar al "INSABI" a más tardar el 30 de octubre de 2022, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 30 de septiembre de 2022 no hayan sido devengados.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

**Séptima. Enlaces.** Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" designan como enlaces:

Por parte de "**EL IMSS**": Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, Titular de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR.

Por parte del "**INSABI**": Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

**Octava. Vigencia.** El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de octubre de 2022.

**Novena. Manejo de la Información.** La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, será manejada por "**LAS PARTES**" atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquélla que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración. Además, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, "**LAS PARTES**" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "**LAS PARTES**".

**Décima. Relaciones Laborales.** Queda expresamente estipulado por "**LAS PARTES**", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que



su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**Décima Primera. Modificaciones. "LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**Décima Segunda. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. "LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

**Décima Tercera. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. "LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

**Décima Cuarta. Solución de Controversias. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



**POR EL "INSABI"**

**MTRO. JUAN ANTONIO  
FERRER AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL.**

**ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y  
REHABILITACIÓN DE  
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

**MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES  
NARANJO  
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO**

**POR "EL IMSS"**

**MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO  
ABURTO  
DIRECTOR GENERAL.**

**DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DEL  
PROGRAMA IMSS-BIENESTAR.**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.